



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

**Secretaría:** Señora juez, con el presente proceso ejecutivo informo a usted que en memorial que antecede solicitan el embargo de las cuentas corrientes y de ahorros del demandado. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 15 de enero de 2021

**Sirley María González Gil**

Secretaria

EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2019-00014
PROCESO/ EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDATE/ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO/ CRESCENCIO MANUEL ROJAS SUÁREZ

San Antonio de Palmito, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante en este asunto, solicita se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el demandado Crescencio Manuel Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 92.671.022, en cuentas corrientes, de ahorros y/o a calidad de título bancario como CDT o cualquier otro título en los establecimientos bancarios Banco W. S.A., Banco Finandina S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Falabella S.A. y Banco Itaú.

Atendiendo a que lo solicitado por la memorialista, se encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas el demandado Crescencio Manuel Rojas Suárez, identificado con cédula de ciudadanía número 92.671.022, en cuentas corrientes, de ahorros y/o a calidad de título bancario como CDT o cualquier otro título en los establecimientos bancarios Banco W. SA., Banco Finandina S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Falabella S.A. y Banco Itaú.

Esta medida se decreta teniendo en cuenta el límite de inembargabilidad establecido en la ley para cuentas de ahorro CDTS, CDATAS, especialmente por el artículo 123, numeral 4º del Decreto 663 de 1993 o Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**SEGUNDO:** Límitese el embargo decretado a la suma de \$17.579.044

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARGARITA MARIA VARGAS VELILLA**

Juez